



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2018-GM/MPMN

Moquegua, 04 de enero de 2018

VISTOS.-

El Expediente Administrativo N° 029300-2016, el Informe N° 133-2017-AL.GDUAT/GM/MPMN; el Informe N° 1311-2017-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN; el Informe N° 4449-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN; sobre la confirmación de la validez del procedimiento para la emisión de tres (03) Títulos de Propiedad entregados a los pobladores de la Asociación de Vivienda "Cesar Vallejo Mendoza", Sub Sector 3CB de las Pampas de San Francisco; y;

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de Noviembre del 2017, se Desconcentra y Delega funciones del Titular de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en la Gerencia Municipal; la citada resolución en su Artículo Primero, el numeral 32, señala: "Aprobar, las Resoluciones de otorgamiento de Títulos de Propiedad de PROMUVI, así como sus modificaciones y rectificaciones a que hubiere lugar.";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los principios del procedimiento administrativo indica en el numeral 1.1. Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" en concordancia con el numeral 1.3. Principio de impulso de oficio: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 14°, numeral 14.1, indica: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; asimismo, en su artículo 14°, numeral 14.2.3, señala: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; bajo esta premisa normativa se colige que el principio de conservación del acto administrativo hace alusión a la necesidad de mantener, en lo posible, todo lo actuado por la Administración. De este modo, la declaración de invalidez o los defectos no tienen por qué afectar a todas las actuaciones que se llevan a cabo para dictar el acto final; porque con la conservación de este acto se logra alcanzar un fin que el derecho considere digno de protección.

Que, el Código Civil Peruano, en su Artículo 230°, sobre Confirmación explícita, señala: "Salvo el derecho de tercero, el acto anulable puede ser confirmado por la parte a quien corresponda la acción de anulación, mediante instrumento que contenga la mención del acto que se quiere confirmar, la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmarlo. Confirmación por ejecución total o parcial"; asimismo en su Artículo 232°, sobre Formalidad de la confirmación, indica: "La forma del instrumento de confirmación debe tener iguales solemnidades a las establecidas para la validez del acto que se confirma.";

Que, en el año 2014, se emitieron Títulos de Propiedad a los poseedores de la Asociación de Vivienda "Cesar Vallejo Mendoza", del Sub Sector 3CB, de las Pampas de San Francisco, del Distrito, Departamento de Moquegua y Provincia de Mariscal Nieto, los cuales han sido observados porque solo contaban en esa fecha con su habilitación urbana inscrita preventivamente en la Partida Electrónica N° 11020908;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 340-2015-A/MPMN, de fecha 21 de abril del 2015, dispone en su Artículo Segundo: La inscripción definitiva del proyecto de Habilitación Urbana del Sector 3CB, ubicado en las Pampas San Francisco, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, conformado por 06 manzanas con 79 lotes: 75 de vivienda y 04 de equipamiento, a que se refiere en la Partida Electrónica 11020908 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, con Memorial según Expediente Administrativo N° 029300-2016, los socios firmantes de la Asociación de Vivienda "Cesar Vallejo Mendoza", poseedores en el Sub Sector 3CB de las pampas de San Francisco, solicitan la Resolución Administrativa y Culminación del procedimiento de Habilitación Urbana;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 133-2017-AL.GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 06 de febrero del 2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, evalúa la posibilidad de aplicar el artículo 230° del Código Civil referida a la "Confirmación del Acto Jurídico", según el cual "Salvo el derecho de tercero, el acto anulable puede ser confirmado por la parte a quien corresponda la acción de anulación mediante instrumento que contenga la mención del acto que se quiere confirmar, la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmarlo";

Que, mediante Informe N° 1311-2017-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de Diciembre del 2017, el encargado del área de PROMUVI, indica que según el Informe N° 281-2017-VVPG_PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área de Adjudicaciones de PROMUVI, señala que en virtud de la conclusión contenida en el Informe Legal N° 181-2017/GAJ/MPMN, solicita confirmar la validez del procedimiento para la emisión de tres (03) títulos de propiedad mediante Resolución de Alcaldía, y para efectos del mismo sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 4449-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2017, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, las opiniones vertidas por las áreas correspondientes para la emisión de tres (03) Títulos de Propiedad, mediante Resolución de Alcaldía, adjuntando la relación de las carpetas originales con sus respectivos Título de Propiedad; por lo que mediante Informe N° 2506-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de Diciembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, deriva el expediente materia del presente informe, solicitando la opinión legal correspondiente;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; y en atención a la atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 434-2017-AM/MPMN, contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la validez del procedimiento para la emisión de tres (03) Títulos de Propiedad entregados a los pobladores de la Asociación de Vivienda "Cesar Vallejo Mendoza", Sub Sector 3CB de las Pampas de San Francisco, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua; los mismos que se detallan a continuación:

Nº	Nº DE EXP. ADM.	TITULARES	SECTOR	MZ	LOTE	ASOCIACIÓN	FOLIOS
1	039397-2015	LUISA BEATRIZ CCALLA TARUCA	SECTOR SUB SECTOR 3CB DE PAMPAS DE SAN FRANCISCO	A	09	CESAR VALLEJO MENDOZA	091
2	024667-2017	MARCIAL MARCA MARCA	SECTOR SUB SECTOR 3CB DE PAMPAS DE SAN FRANCISCO	G	15	CESAR VALLEJO MENDOZA	085
3	14279-2017	ALAN APAZA ROJAS	SECTOR SUB SECTOR 3CB DE PAMPAS DE SAN FRANCISCO	A	10	CESAR VALLEJO MENDOZA	082

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través del área de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la entrega de nuevos Títulos de Propiedad a favor de los pobladores de la Asociación de Vivienda "Cesar Vallejo Mendoza", Sub Sector 3CB de las Pampas de San Francisco, del distrito y departamento de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, inscritos en la Partida Electrónica N° 11020908.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Sila Ríos Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL

